

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	RESPUESTA AL OFICIO N° 1789-2022-MTC/27.02 SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN Y ESPECTRO PRESENTADA POR TVS WIRELESS S.A.C. A FAVOR DE AMÉRICA MÓVIL S.A.C. EN LA BANDA DE 2.6 GHZ
FECHA	:	2 de febrero de 2022

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	Especialista de Competencia	Rozzana Loaiza Flower
	Especialista en Procedimientos Administrativos – Segunda Instancia	Pamela Cadillo La Torre
	Coordinado de Costos e Interconexión (e)	Raúl Espinoza Chavez
REVISADO POR:	Especialista legal/económico	Rossana Gómez Pérez
	Subdirectora de Competencia	Claudia Barriga Choy
	Coordinadora de la Secretaría Técnica	Gabriela Lau Deza
	Gerente de Asesoría Legal	Alberto Arequipeno Tamara
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Lennin Quiso Córdova



I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto emitir la opinión requerida, a través del Oficio N° 1789-2022-MTC/27.02 recibido el 24 de enero de 2022, por la Dirección de Gestión Contractual (DGC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) sobre los efectos en el mercado que puede generar la transferencia de la concesión única y espectro asociado, solicitada por TVS Wireless S.A.C. (en adelante, TVS) a favor de América Móvil S.A.C. (en adelante, América Móvil).

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 586-91-TC/15.17.li de fecha 27 de mayo de 1991, se concedió, por el periodo de tres (03) años renovables a solicitud del interesado, autorización a la empresa TV SAT S. A.C. para instalar y operar un servicio de telecomunicaciones especiales de distribución privada de emisiones y/ o señales de televisión, en el rango de las frecuencias comprendidas entre 2500 y 2700 MHz., utilizando cuatro (04) canales de 6 MHz. de ancho de banda cada uno, en la ciudad de Lima.
2. De acuerdo al Testimonio de la Adecuación a la Ley General de Sociedades, Modificación y Ampliación del Objeto Social, Modificación Total de Pacto Social y los Estatutos, de fecha 11 de enero de 2000, la empresa TV SAT S.A. pasó a denominarse TV SAT S.A.C.
3. Mediante Resolución Ministerial N° 476-2007-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de agosto de 2007, se modificó la Nota P67 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, disponiendo entre otros, la realización del concurso publico de ofertas para selección al operador al que se le asignará la banda de 2568 - 2692 MHz. en - la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque y de la banda de 2 668 - 2 690 MHz. en el resto del territorio nacional.
4. Conforme a lo precisado por el artículo 30 de la Resolución Ministerial N° 476-2007-MTC/03, los titulares de asignaciones en la banda 2 500 - 2 698 MHz, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, se sujetarán al reordenamiento de la banda 2 500 - 2 692 MHz, conforme a la canalización que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de acuerdo a los términos que establezca la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones. Asimismo, se precisa aquellas porciones de espectro radioeléctrico que iban a ser devueltas a favor del Estado por parte de los titulares de las asignaciones de la banda de 2500 - 2698 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Adicionalmente, el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 476-2007-MTC/03, señala que los titulares de las asignaciones en la banda de 2500 - 2698 MHz en la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque, se sujetaran al reordenamiento de la banda 2500 - 2692 MHz conforme a la canalización que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
5. Mediante Resolución Viceministerial N° 516-2007-MTC/03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2007, se incorporó en las disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones aprobadas por Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03; la canalización de la banda de 2500 - 2692 MHz.



6. Mediante Resolución Ministerial N° 716-2009-MTC/03, del 16 de octubre de 2009, se otorgó a TV SAT S.A. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS).
7. Mediante Resolución Directoral N° 610-2009-MTC/27, del 4 de noviembre de 2009, se inscribió en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de TV SAT S.A.C. el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS). Asimismo, se reordena a favor de dicha empresa las frecuencias asignadas mediante Resolución Directoral N° 586-91-TC/15.17.li.

Canales	Banda de Frecuencia (MHz)
26	2650 -2656 MHz
27	2656 -2662 MHz
28	2662 -2668 MHz

8. A través de la Resolución Viceministerial N° 620-2009-MTC/03, del 03 de diciembre de 2009, se aprobó a favor de TVS la transferencia de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 716-2009-MTC/03, así como la asignación de espectro de los canales de la banda comprendida entre 2500 y 2700 MHz otorgada mediante Resolución N° 610-2009-MTC/27.

9. Mediante Resolución Directoral N° 512-2010-MTC/27, del 14 de octubre de 2010, rectificada con Resolución Directoral N° 645-2010-MTC/27, del 28 de diciembre de 2010, se inscribió en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de TVS, el servicio público portador local en la modalidad conmutado y se asignó espectro radioeléctrico con el carácter de uso exclusivo en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, conforme al siguiente detalle:

Canales	Banda de Frecuencia (MHz)
26	2 650 - 2 656
27	2 656 - 2 662
28	2 662 - 2 668

10. Mediante Resolución Directoral N° 018-2011-MTC/27, del 18 de enero de 2011, se declaró que el 4 de noviembre de 2010, ha quedado cancelado de pleno derecho la inscripción del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad del sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS), realizada en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de TVS, mediante Resolución Directoral N° 610-2009-MTC/27, por no haber cumplido con el plazo establecido en el contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 716-2009-MTC/03 para la prestación del citado servicio, dejando sin efecto la Resolución Directoral N° 610-2009-MTC/27.

En virtud a ello, se modifica la Ficha N° 193 del registro de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciendo como servicio a prestar el servicio de portador local modalidad conmutado; asimismo, se mantiene la asignación de espectro de carácter de



uso exclusivo en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, conforme al siguiente detalle:

Canales	Banda de Frecuencia (MHz)
26	2 650 - 2 656
27	2 656 - 2 662
28	2 662 - 2 668

- Mediante Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03, del 22 de junio de 2016, se aprobó a favor de TVS la transferencia de diez (10) canales de la banda de 2,5 GHz, asignados a TC SIGLO 21 S.A.A. mediante Resolución Directoral N° 183-2007-MTC/27, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Asimismo, se reconoce a la empresa TVS como titular de diez (10) canales de la banda de 2,5 GHz, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados del objeto de la transferencia.

En dicha Resolución se estableció que la concesionaria, esto es, TVS, se obliga a no transferir el espectro radioeléctrico asignado a terceros operadores en un plazo no menor a cinco (5) años.

- Mediante Resolución Ministerial N° 729-2009-MTC, del 23 de octubre de 2009, se otorgó a CABLEVISION S. A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS).

- Mediante Resolución Directoral 603-2010-MTC/27 del 10 de diciembre de 2010, se inscribió en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de CABLEVISIÓN S.A.C., el servicio público portador local en la modalidad conmutado. Asimismo, se asignó el espectro radioeléctrico carácter de uso exclusivo en la provincia de Lima del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Canales	Banda de Frecuencia (MHz)
20	2614 - 2 620
21	2 620 - 2 626
22	2 626 - 2 632
23	2 632 - 2 638
24	2 638 - 2 644
25	2 644 - 2 650

- Mediante Resolución Viceministerial N° 1336-2014-MTC/03, del 14 de diciembre de 2017, se declaró aprobada al 20 de setiembre de 2017, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la concesión única otorgada a CABLEVISION S.A.C., mediante Resolución Ministerial N° 729-2009-MTC/03, a favor de TVS. Asimismo, se reconoce a TVS, como nueva titular de la concesión única otorgada con Resolución Ministerial N° 729-2009-MTC/03, a partir de la suscripción de la Adenda antes citada, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión única materia de transferencia.



15. A través de la Resolución Viceministerial N° 405-2019-MTC/03 se aprobó el reordenamiento de la banda de frecuencias 2 500 – 2 690 MH. En virtud a dicho reordenamiento se especifican las asignaciones resultantes correspondientes a, entre otros, TVS, conforme al siguiente detalle:

ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS	ÁREA GEOGRÁFICA DE ASIGNACIÓN	CANTIDAD DE PROVINCIAS CON ASIGNACIÓN	CONCESIÓN RELACIONADA
2 500 - 2530 MHz	Provincia de Lima Provincia del Callao	2	R.M. N° 716-2009-MTC/03
2 595 - 2 615 MHz			
2 620 - 2 650 MHz			

16. Mediante Resolución Directoral N° 229-2019-MTC/27 del 08 de agosto de 2019, se deja sin efecto las asignaciones de espectro radioeléctrico relacionadas a las concesiones otorgadas a TVS, mediante Resoluciones Ministeriales N° 716-2009-MTC/03 y N° 719-2009-MTC/03. Asimismo, se asigna con carácter de uso exclusivo los canales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 20, 21, 22 y 23 de la banda de frecuencia de 2 500 – 2 690 MHz en la Provincia Constitucional del Callao y en la provincia de Lima del departamento de Lima, a favor de TVS, relacionándose dicha asignación a la concesión única otorgada mediante Resolución Ministerial N° 716-2009-MTC/03, para la prestación del servicio portador local en la modalidad conmutado.

17. Mediante Resolución Directoral N° 225-2019-MTC/27.02, del 12 de noviembre de 2019, se inscribe en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de TVS, el servicio de comunicaciones personales (PCS). Asimismo, se autoriza el uso de la banda de frecuencias 2 500 - 2 690 MHz a TVS, en los canales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 20, 21, 22 y 23 en la provincia Constitucional del Callao y en la provincia de Lima del departamento de Lima.

18. Mediante Resolución Viceministerial N° 0049-2020-MTC/03 del 20 de enero de 2020, se otorga el permiso de arrendamiento de porciones de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 2 500 – 2 600 MHz, asignadas a TVS, mediante Resolución Directoral 229-2019-MTC/27, para su uso, aprovechamiento y/o explotación por parte de AMÉRICA MÓVIL, mediante las concesiones otorgadas con Resoluciones Ministeriales N° 217-2000-MTC/15.03 y N° 275-2005-MTC/15.03. En dicha resolución se establece además los compromisos aplicables al permiso de arrendamiento otorgado.

19. Mediante Resolución Directoral N° 107-2021-MTC/27.02 del 3 de junio de 2021, se cancela del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Servicio Portador Local inscrito mediante Resolución Directoral N° 512-2010-MTC/27 del 14 de octubre de 2010, a favor de la empresa TVS. En virtud a ello, queda como servicio a prestar el servicio de comunicaciones personales (PCS).

2.1. OPINIONES PREVIAS DEL OSIPTTEL EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE ESPECTRO EN LA BANDA DE 2.6 GHZ

20. La consulta acerca de los efectos sobre la competencia de permitir la transferencia de espectro entre las vinculadas TVS y América Móvil en la banda de 2.6 GHz se enmarca en una serie de transferencias y arrendamientos de espectro, así como acuerdos de comercialización solicitados con anterioridad entre estos dos operadores pertenecientes



al mismo grupo económico. Dichas solicitudes de transferencia y acuerdos de comercialización se detallan a continuación.

21. La relación entre TVS y América Móvil se inicia el 9 de mayo de 2016, fecha en que América Móvil anunció que celebró un contrato de compraventa de acciones, mediante el cual adquiriría a las empresas TVS y OLO del Perú S.A. (en adelante, OLO)¹. En la práctica esto generaba que el grupo América Móvil pasara a controlar la mayor parte del espectro en bandas altas, insumo esencial para la prestación de servicios móviles, lo cual se sumaba al desorden existente en esta banda y que fue advertido por el OSIPTEL en diversos informes referidos a la banda de 2.6 GHz.
22. Durante el 2017 se realizaron nuevas solicitudes de transferencias de concesiones en esta Banda, las cuales incluían transferencia de espectro. En particular, se solicitó la opinión del OSIPTEL respecto a la transferencia de la Concesión Única de la empresa Cablevisión S.A.C. a favor de la empresa TVS y de las Concesiones Únicas de las empresas TC Siglo 21 y Velatel Perú S.A.C. a favor de la empresa OLO.
23. Al respecto, se envió una opinión preliminar a través de la Carta C.993-GG/2017, de fecha 12 de setiembre de 2017, mediante la que se adjuntó el **Informe Preliminar N° 162-GPRC/2017**. En dicho informe se advirtió indicios de que la operación afectaría la competencia del mercado de servicios públicos móviles, por la alta e ineficiente concentración del espectro en la banda de 2.6 GHz en un único grupo económico.
24. Posteriormente, se envió la opinión final del OSIPTEL mediante **Informe N° 168-GPRC/2017**, enviado mediante Carta C. 1065-GG/2017 del 26 de setiembre de 2017. En dicho informe, se reiteró la calidad del espectro como un recurso escaso y esencial para brindar servicios móviles. Del mismo modo, se reiteró que esta situación de desorden y uso ineficiente del espectro era consecuencia de haber hecho caso omiso a una serie de recomendaciones planteadas constantemente por el OSIPTEL, tales como: (i) correcta determinación de las Metas de Uso; (ii) establecer un proceso integral de *refarming*; y, (iii) establecer topes de espectro para frecuencias altas y bajas.

Adicionalmente, se señaló que la banda de 2.6 GHz viene siendo utilizada a nivel internacional para brindar servicios móviles con tecnología LTE y es altamente valorada; que el hecho de permitir negociaciones entre privados favoreció el acaparamiento del espectro, por lo que era necesario aplicar topes, para evitar una situación de desigualdad entre los operadores que, posteriormente, se traduzca en una disminución de la competencia en los mercados de servicios móviles. Se identificó también que, en muchas provincias, el espectro FDD resultaba no apareado, por lo que no podría utilizarse de la forma más eficiente.

Dado el acaparamiento de espectro; la imposibilidad de hacer uso del espectro de la forma más eficiente y el poder que concentraría América Móvil, al controlar de forma indirecta la mayor parte del espectro en bandas altas, se recomendó denegar la transferencia.

25. Mediante **Informe N° 161-GPRC/2017** (informe preliminar) e **Informe N° 166-GPRC/2017** (informe final), el OSIPTEL recomendó denegar la transferencia de espectro de Cablevisión a favor de TVS y de Velatel a favor de OLO, al advertirse una serie de

¹ La operación se cerró el 10 de agosto de 2016.



problemas que deterioraban el proceso competitivo. En particular, se identificó que el Grupo América Móvil concentraría gran parte del espectro en bandas altas, lo cual le otorgaría una ventaja no asociada a su esfuerzo, sino a la adquisición de empresas que contaban con espectro asignado en la Banda de 2.6GHz².

Del mismo modo, al ser un recurso escaso, el acaparamiento de espectro en bandas altas generaría una desventaja sobre los competidores de América Móvil, quienes no tendrían la posibilidad de acceder a la Banda de 2.6 GHz. Adicionalmente, se reiteraron las recomendaciones brindadas por el OSIPTel respecto a las políticas de manejo de espectro que garantizaran su uso eficiente, pues se advertía que los operadores no estaban haciendo un uso eficiente de la banda en cuestión. Se evidenció también que las empresas del grupo América Móvil utilizaban acuerdos colaborativos para poder parrear bloques de espectro asignados a diferentes empresas del grupo. Por ejemplo, se encontró que la empresa América Móvil venía usando espectro de sus vinculadas para brindar servicios móviles (4G y 4G+). En ese sentido, se evidenció que América Móvil concentraba el 100% de espectro en FDD de la Banda de 2.6 GHz.

Así, el OSIPTel concluyó que, de aprobarse las referidas transferencias, la intensidad competitiva en el mercado de servicios móviles -en especial, en el segmento de internet móvil- se verían gravemente afectadas. Por otro lado, las distorsiones que se generarían como consecuencia de la aprobación de la transferencia serían difícilmente subsanables. Ello debido a que se reúnen tres factores relevantes: (i) alta concentración en el mercado de servicios de internet móvil (competencia en el mercado); (ii) alta concentración en bandas altas, insumo esencial para proveer servicios de internet móvil; y, (iii) no disponibilidad de espectro en bandas altas que permita acceso a otros operadores, generado precisamente por el acaparamiento en la banda de 2.6 GHz.

26. Mediante Oficio N° 659-2017-MTC/26, recibido el 30 de noviembre de 2017, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones (DGRAIC) del MTC solicitó al OSIPTel, en virtud del Artículo 77 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones³, Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que se le indique qué salvaguardas específicas debería establecerse a las empresas operadoras solicitantes de transferencia de concesiones únicas, si es que dichas solicitudes fuesen aprobadas.
27. Como respuesta a dicho Oficio, mediante carta C.01361-GG/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, el OSIPTel remitió el **Informe N° 216-GPRC/2017**, donde **se dejó en claro que no se recomendaba aprobar la transferencia en cuestión**. Ello porque el OSIPTel consideró que la grave afectación sobre el proceso competitivo que se generaría de la aprobación de las transferencias de espectro sería difícilmente subsanable.

² El OSIPTel ha señalado en los diferentes informes y documentos de trabajo la necesidad de determinar topes de espectro en bandas altas y bajas por separado, en atención a sus propiedades. Mientras que las bandas altas permiten capacidad para cubrir zonas de alto tráfico, las bandas bajas facilitan la cobertura con menores niveles de inversión.

³ **T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones - D.S. N°013-93-TCC**

Artículo 77.- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, es un organismo público (...), con autonomía administrativa, económica, financiera, cuyas funciones fundamentales son las siguientes: (...)

2) Proveer Información y asistencia al Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, cuando así lo requiriera o cuando el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones lo considerara apropiado sobre cualquier materia relacionada a la competencia del Organismo.



En dicho informe se indicó que se presentaban salvaguardas solo por un pedido expreso del MTC. Las alternativas propuestas fueron las siguientes: (i) reversión del excedente de 98 MHz en Lima y Callao y, en el caso de provincias, el excedente que supere al tope en bandas altas sugerido en anteriores informes por OSIPTEL, a cambio de lo cual no existirá compensación alguna a favor del grupo América Móvil; (ii) revertir excedente del tope al Estado, con una compensación al grupo América Móvil; (iii) alquiler de excedente de espectro en condiciones igualitarias, no discriminatorias y a precios razonables; y, (iv) obligaciones conductuales sobre el espectro excedente, entre las que se encontraría prohibición de transferir el recurso en 3 años, obligaciones de proveedor importante, obligaciones de *roaming* internacional, entre otras. Cabe resaltar que el OSIPTEL consideró la primera alternativa como el primer mejor y la segunda como el segundo mejor, y consideró no recomendable que se adopten de forma aislada alternativas del tipo conductual como la tercera o la cuarta.

28. Mediante RVM 1344-2017-MTC/03, RVM 1345-2017-MTC/03 y RVM 1346-2017-MTC/03, del 14 de diciembre de 2017, el MTC aprobó las transferencias de Concesión Única de: (i) Velatel Perú S.A.C. a favor de OLO; (ii) TC Siglo 21 a favor de OLO en algunas provincias del país, y (iii) Cablevisión S.A.C. a favor de TVS, respectivamente, y estableció en las adendas de los contratos de concesión de TC Siglo 21, Velatel Perú S.A.C. y Cablevisión S.A.C., algunas de las salvaguardas recomendadas por el OSIPTEL. Entre ellas, se incluía la imposibilidad de transferencia del espectro durante los 3 primeros años⁴.

29. Posteriormente, mediante Oficio N° 10398-2018-MTC/27 y Oficio N° 10399-2018-MTC/27, recibidos el 24 de mayo de 2018, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones (DGCC) del MTC, requirió nuevamente la opinión del OSIPTEL sobre la solicitud de transferencia de Concesión, derechos y obligaciones y registros asociados a OLO y TVS a favor de la empresa América Móvil, respectivamente, en el marco de lo previsto por el artículo 117° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

30. Como respuesta a dicho Oficio, mediante carta C.00398-GG/2018 de fecha 04 de junio de 2018, el OSIPTEL remitió el **Informe N° 134-GPRC/2018**, donde **se dejó en claro que no se recomendaba aprobar la transferencia en cuestión**. Ello en el entendido de que solo consolidaría la intención de América Móvil de acaparar el espectro en la banda de 2.6 GHz, bloqueando el ingreso de competidores y, a su vez, generando un uso no eficiente del mismo.

Asimismo, se advirtió que existía imposibilidad de transferencia del espectro asociado a las concesiones únicas otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 300-2011-MTC/03, N° 039-2010-MTC/0 y N° 729-2009-MTC/033, así como la asignación de espectro otorgada mediante Resolución Directoral N° 183-2007-MTC/27, puesto que existía una restricción de entre 3 y 5 años que impedía la transferencia del espectro.

31. Mediante Oficio N° 16108-2018-MTC/27, recibido el 15 de agosto de 2018, el MTC consultó al OSIPTEL respecto a los acuerdos de comercialización de servicios públicos

⁴ En el caso de la transferencia de Cablevisión a favor de TVS Wireless, la restricción fue de cinco años desde la suscripción de la adenda.



de telecomunicaciones suscritos entre las empresas del Grupo América Móvil. En particular, consultó si dichos acuerdos se encontraban aprobados por el OSIPTEL y la incidencia y efectos de los referidos acuerdos.

32. Como respuesta a dicho Oficio, mediante carta N° C.00637-GG/2018 del 28 de agosto de 2018, el OSIPTEL señaló que se verificó la publicación de los acuerdos de comercialización entre América Móvil y sus vinculadas OLO y TVS y se precisó que este tipo de acuerdo no está sujeto a una aprobación previa por parte del OSIPTEL.

Asimismo, se precisó que correspondía al MTC la supervisión del uso debido del espectro radioeléctrico. En particular, de verificar que los servicios que ofrece América Móvil en el marco del referido Acuerdo, que utilizan las frecuencias asignadas a OLO y TVS en la banda de 2.6 GHz, sólo podrían ser válidamente prestados a los usuarios en las áreas geográficas donde OLO y TVS cuenten con cobertura propia y efectivamente operen los servicios en dichas bandas con su infraestructura y equipos necesarios.

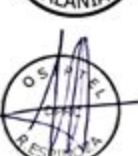
33. Posteriormente, mediante Oficios N° 1626-2019-MTC/27 y N° 1627-2019-MTC/27, recibidos el 28 de octubre de 2019, la DGPPC requirió al OSIPTEL emitir opinión sobre los efectos en el mercado que puede generar el arrendamiento de espectro solicitado por OLO y TVS, respectivamente, a favor de América Móvil.

34. En atención a dicho requerimiento, mediante carta N° 00755-GG/2019, el OSIPTEL remitió los Informes N° 00142-GPRC/2019 y N° 00143-GPRC/2019, a través de los cuales recomendó aprobar las solicitudes de arrendamiento de espectro, debido a que, dados los cambios en las asignaciones en la banda 2.6 GHz y los cambios previstos en bandas altas como la banda 3.5 GHz, no se encontraron indicios de un impacto negativo en los mercados involucrados, a saber, el de servicios móviles y el de internet fijo inalámbrico. En la siguiente sección se detallará los cambios que han tenido lugar en la banda de 2.6 GHz.

35. Mediante Oficio N° 1845-2019-MTC/27 recibido el 28 de noviembre de 2019, la DGPPC requirió al OSIPTEL emitir opinión sobre los efectos en el mercado que podría generar la solicitud de transferencia de la Concesión Única otorgada a OLO mediante Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03; así como de las resoluciones de asignaciones de espectro, autorizaciones, permisos, licencias, registros y demás derechos de los que a la fecha es titular, a favor de América Móvil.

36. Como respuesta a dicho oficio, mediante carta N° 00837-GG/2019, el OSIPTEL remitió el Informe N° 00161-GPRC/2019, a través del cual recomendó denegar la referida solicitud de transferencia de espectro, aun cuando no se encontraron indicios de que esta pudiera tener un impacto negativo en los mercados involucrados, toda vez que se determinó que dicha transferencia no resultaba legalmente viable.

Al respecto, se advirtió que las concesiones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 232-2000-MTC/15.03 y N° 241-2007-MTC/03 que le fueron transferidas a OLO, de conformidad con las Resoluciones Viceministeriales N° 1344-2017-MTC/03 y N° 1345-2017-MTC/03 del 14 de diciembre de 2017 y las ADENDAS de transferencia de espectro radioeléctrico y de concesiones, suscritas el 22 de diciembre de 2017- que forman parte de los respectivos Contratos de Concesión-, incluían restricciones



temporales de transferencia de espectro por el plazo de tres (3) años, contados desde la suscripción de la ADENDA, restricciones que vencían el 22 de diciembre de 2020.

37. Mediante Resolución Viceministerial N° 912-2019-MTC/03 el MTC denegó la solicitud de transferencia de la Concesión Única otorgada a OLO mediante Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03, debido a la restricción temporal antes mencionada.
38. Posteriormente, mediante Oficio N° 661-2020-MTC/27 recibido el 05 de marzo de 2020, la DGPPC requirió al OSIPTEL emitir opinión sobre los efectos en el mercado que podría generar la nueva solicitud de transferencia de la Concesión Única otorgada a OLO mediante Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03, y del espectro asociado, a favor de América Móvil; transferencia que tendría lugar como consecuencia de una operación de escisión que entraría en vigencia el 23 de diciembre de 2020.

39. Al respecto, mediante Carta N° 00635-GG/2020, el OSIPTEL remitió el Informe N° 00056-GPRC/2020, mediante el cual recomendó denegar la solicitud de transferencia de espectro a América Móvil, debido a que la restricción temporal vencía el 22 de diciembre de 2020, y la solicitud de transferencia fue presentada el 27 de febrero de 2020. Esto a pesar de que no se encontraron indicios de que dicha transferencia pudiera generar efectos negativos sobre la dinámica competitiva del mercado gracias los cambios en las asignaciones en la banda de 2.6 GHz y los cambios previstos en bandas altas como la de 3.5 GHz.

40. Finalmente, mediante Oficio N° 093-2021-MTC/27 recibido el 15 de enero de 2021, la DGPPC requirió al OSIPTEL emitir opinión sobre los efectos en el mercado que podría generar la nueva solicitud de transferencia de la Concesión Única otorgada a OLO mediante Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03, y del espectro asociado, a favor de América Móvil.

41. Al respecto, mediante Carta N° 00072-GG/2021, el OSIPTEL remitió el Informe N° 00012-GPRC/2021, mediante el cual se concluyó que las restricciones temporales de la de transferencia de la concesión y espectro establecidas en la Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03, habían sido superadas y tampoco se encontraron indicios de que transferencia a favor de América Móvil pudiera generar efectos negativos sobre la dinámica competitiva del mercado gracias los cambios en las asignaciones en la banda de 2.6 GHz.

42. Por otro lado, de conformidad con lo establecido en los artículos 344° y siguientes de la Ley General de Sociedades, el 1° de octubre de 2021, a través de sus respectivas Juntas Generales de Accionistas, las empresas TVS y América Móvil acordaron aprobar un Proyecto de Fusión bajo la modalidad de fusión por absorción, donde América Móvil absorbe a TVS, asumiendo a título universal y en bloque el patrimonio total de TVS quien se disolverá sin liquidarse.

2.2. CAMBIOS EN LA BANDA 2.6 GHZ

43. Además de las solicitudes de transferencia realizadas por las empresas del Grupo América Móvil, una serie de cambios en la banda 2.6 GHz han tenido lugar en los últimos años, los cuales se detallan a continuación:



- i) El 29 de diciembre de 2017, el MTC le asignó a Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel), bloques libres de la Banda de 2.6 GHz en varias provincias del país, que por lo general involucran una asignación de ocho canales por provincia (44 MHz), en los departamentos de Lima, Lambayeque, Ica, Ancash, La Libertad, Piura, Arequipa, Cusco, Cajamarca, Amazonas, Loreto, Ucayali, San Martín, Puno, Junín, Tacna, Pasco, Huánuco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Madre de Dios, Moquegua y Tumbes.

Las asignaciones de Viettel en su gran mayoría corresponden a los canales B2, B3, C1, C2 y F2, F3, G1 y G2. Esta asignación resulta en dos bloques apareados en configuración FDD (banda 7) cada uno de 22 MHz, es decir, Viettel podía emplear sus asignaciones en provincias en una configuración armonizada de 20+20 MHz para brindar LTE, quedándole 2+2 MHz en desuso.

- ii) El 10 de marzo de 2018 se publicó la Resolución Viceministerial N° 242-2018-MTC/03, la cual modifica la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03. Mediante esta Resolución, se aprueba una modificación en la canalización de la Banda de 2.6 GHz. En particular, se definen los siguientes bloques: (i) un bloque FDD de 30+30 MHz, (ii) dos bloques FDD de 20+20 MHz, y (iii) dos bloques TDD de 20 MHz.
- iii) Mediante Decreto Supremo N° 016-2018-MTC del 31 de octubre de 2018 se aprobó el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias.
- iv) Luego de cumplir con todos los pasos especificados en la norma anterior y mediante Resolución Viceministerial N° 405-2019-MTC/03 del 14 de junio de 2019, se aprobó el reordenamiento de la banda de 2.6 GHz. A partir de este, se le asigna a OLO un bloque de 30+30 MHz (FDD), en conjunto con un bloque adicional de 20 MHz (TDD), en 194 provincias con excepción de la provincia de Lima y del Callao.
- v) Mediante Resolución Viceministerial N° 464-2019-MTC/03, publicada el 03 de julio de 2019, se modificó la canalización de la Banda de 2.6 GHz, en 15 canales de ida y retorno de 5 MHz cada uno, así como 8 canales de 5 MHz.

2.3. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA MATERIA DE OPINIÓN

44. El 29 de diciembre de 2021, TVS y AMÉRICA MÓVIL, solicitaron al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la transferencia de la concesión, resoluciones de asignaciones de espectro, autorizaciones, permisos, licencias, registros y demás derechos relacionados con la concesión de la que es titular la empresa TVS en virtud de la **Resolución Ministerial N° 716-2009-MTC/03**, a favor de AMÉRICA MÓVIL, en virtud del acuerdo de fusión adoptado por ambas empresas el 1 de octubre de 2021.
45. Mediante Oficio N° 1789-2022-MTC/27.02, recibido el 24 de enero de 2022, la DGC del MTC, requirió al OSIPTEL emitir opinión sobre los efectos en el mercado que puede generar la transferencia de la concesión única otorgada mediante Resolución Ministerial N° 716-2009-MTC/03 y espectro asociado, solicitada por TVS a favor de América Móvil.

Dicha transferencia se produciría como consecuencia de una fusión, bajo la modalidad de una fusión por absorción, en virtud al cual TVS es absorbida por AMÉRICA MÓVIL, y esta última asumirá a título universal y en bloque el patrimonio de TVS. Así, producto de la fusión la totalidad de bienes, derechos y obligaciones que actualmente corresponden



a TVS serán transferidos a AMÉRICA MÓVIL en su calidad de sociedad absorbente, incluida la concesión, resoluciones de asignaciones de espectro, autorizaciones, permisos, licencias, registros y demás derechos relacionados con la concesión de la que es titular TVS en virtud de la **Resolución Ministerial N° 716-2009-MTC/03**.

Acorde a lo indicado en el documento de fusión, ésta entrará en vigencia el primer día calendario del mes siguiente a aquel en que se hayan dado las siguientes condiciones:

- (i) Que se haya obtenido del MTC la autorización para la transferencia a favor de AMÉRICA MÓVIL de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 716-2009-MTC/03 del 16 de octubre de 2009 y la asignación de espectro correspondiente a dicha concesión, así como las resoluciones ampliatorias o modificatorias aplicables a la misma y los registros, licencias y autorizaciones correspondientes, y
- (ii) Que el MTC y las sociedades intervinientes hayan suscrito la adenda en la que se formaliza la referida transferencia.

46. Dada esta consulta del MTC, efectuada mediante Oficio N° 1789-2022-MTC/27.02, respecto a la transferencia de concesión y espectro asociado para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones formulada por la empresa TVS a favor de la empresa AMERICA MÓVIL, pasamos a desarrollar nuestros comentarios.

III. ANÁLISIS

3.1 Marco legal para la participación del OSIPTEL en la evaluación de transferencias de asignaciones de espectro

47. La transferencia de concesiones y asignaciones de espectro se encuentra expresamente regulada en el numeral 32 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú⁵; el cual dispone:

“32. En caso de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de cualquier título de concesiones y asignación del espectro, se requerirá la autorización previa del MTC, el que no podrá denegarlo sin causa justificada.”

48. Asimismo, dicha figura también se encuentra regulada en el artículo 117 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones⁶, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 117.- Transferencia de concesiones y autorizaciones

(...)

Las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquéllas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial. La adenda respectiva será suscrita en un plazo de sesenta (60) días hábiles, previa presentación del documento que acredite el acuerdo de transferencia. En caso de incumplimiento del plazo antes mencionado por parte del interesado, la aprobación quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se expida el acto administrativo correspondiente. Suscrita dicha adenda el adquirente asumirá automáticamente todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión. Las solicitudes

⁵ Aprobado con Decreto Supremo N° 020-98-MTC.

⁶ Aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.



de transferencia de concesión, así como las solicitudes de transferencia de asignación de espectro radioeléctrico están sujetas al silencio administrativo negativo.

La transferencia no podrá ser denegada sin causa justificada. Entiéndase por causa justificada a las señaladas en el artículo 113, a toda situación que pudiera atentar contra lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley y aquellas que señale la Ley, el Reglamento u otra disposición legal.

El incumplimiento de esta norma produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o deja sin efecto las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes.

Asimismo, el presente artículo será aplicable a los casos de reorganización societaria, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades, con excepción de la transformación”.

[Subrayados y negritas añadidos]

49. Conforme se advierte del artículo 117 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, es posible transferir las concesiones y asignaciones del espectro previa aprobación del MTC, quien podrá denegar la transferencia por causas justificadas, entre ellas, toda situación que pudiera atentar contra lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Telecomunicaciones.

50. Al respecto, el artículo 6 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones establece lo siguiente:

Artículo 6.- El Estado fomenta la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, regula el mercado de forma que se asegure su normal desenvolvimiento, se controle los efectos de situaciones de monopolio, se evite prácticas y acuerdos restrictivos derivados de la posición dominante de una empresa o empresas en el mercado.

Igualmente, el Estado fomenta la participación de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, en el establecimiento de tarifas y en la prestación y control de estos servicios.

51. Ahora bien, cabe señalar que conforme a lo establecido por el inc. 1) del artículo 77 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC) y por el inc. b) del artículo 7 de la Ley N° 26285, **el OSIPTTEL tiene entre sus funciones y objetivos el mantener y promover una competencia efectiva y eficaz en los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones.**

52. Asimismo, el inciso 2) del citado artículo 77 le atribuye al OSIPTTEL la función de:

“2). Proveer información y asistencia al Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, cuando así lo requiriera o cuando el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones lo considerara apropiado sobre cualquier materia relacionada a la competencia del Organismo.”

53. Por tanto, el presente Informe se emite en concordancia con los objetivos y funciones que le corresponden al OSIPTTEL conforme a la legislación vigente, en cuanto a su rol de fomentar la competencia en los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones y vigilar que, en el caso de transferencias de concesiones y/o asignaciones espectro, no existan situaciones que pudieran atentar o poner en riesgo dicho objetivo de fomento de la competencia.

54. Cabe indicar que si bien en la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03, del 22 de junio de 2016, se estableció que la concesionaria, esto es, TVS, se obliga a no transferir el espectro radioeléctrico asignado a terceros operadores en un plazo no menor



a cinco (5) años, tal como se indica en la Resolución Directoral N° 229-2019-MTC/27 del 08 de agosto de 2019, la obligación de no transferir el espectro radioeléctrico resultante del proceso de reordenamiento a terceras operadoras por el plazo de cinco (5) años es contado desde la adenda suscrita el 9 de setiembre de 2016. Por lo tanto, no existe una restricción al respecto para la transferencia de espectro materia del presente procedimiento.

55. Por otra parte, se advierte que existe un contrato de arrendamiento de espectro entre TVS y AMÉRICA MÓVIL, aprobado por el MTC, respecto al espectro materia de transferencia.

Al respecto, se considera necesario que el MTC se pronuncie sobre la extinción de dicha relación, en virtud a la consolidación⁷ que se produciría al darse la fusión de ambas empresas, ello sin perjuicio del hecho que dicha causal no está considerada en las causales de terminación de contrato previstas en el artículo 9 de la Norma que regula el arrendamiento de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2019-MTC.

56. Sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe anotar que, acorde al documento presentado por las partes, la transferencia de la concesión aprobada mediante Resolución Ministerial N° 716-2009-MTC/03, entraría en vigencia el primer día calendario del mes siguiente a aquel en que se hayan dado las dos condiciones: i) obtener la autorización del MTC para la referida transferencia, y ii) Que el MTC y las sociedades intervinientes hayan suscrito la adenda en la que se formaliza la referida transferencia.

57. En tal sentido, si bien la opinión del OSIPTEL se circunscribe a los efectos en el mercado que puede generar la transferencia de la concesión, es preciso anotar que, acorde a lo establecido en el artículo 117 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, una vez aprobada por Resolución Viceministerial la transferencia y suscrita la adenda respectiva, el adquirente asumirá automáticamente todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión.

Por lo tanto, la vigencia de la misma no podría ser prorrogada al primer día calendario del mes siguiente de haberse dado la aprobación de la transferencia y la suscripción de la adenda, situación que corresponderá ser evaluada por el MTC.

3.2 Sobre el reordenamiento del espectro de la Banda de Frecuencia de 2500-2690 MHz para la empresa TVS y la restricción temporal de transferencia del espectro

58. Mediante Resolución Directoral N° 738-2018-MTC/27, publicada el 12 de diciembre de 2018, el MTC dispuso iniciar el proceso de reordenamiento de las bandas de frecuencias 2500 - 2690 MHz (Banda de 2.5 GHz) y 2300 - 2400 MHz (Banda de 2.3 GHz). El proceso de reordenamiento finalizó en junio de 2019, mediante Resolución Viceministerial N° 405-2019-MTC/03, que estableció los cambios planificados para la banda.

Cuadro N° 1: Distribución de espectro antes y después del proceso de reordenamiento de la banda de 2.5 GHz

⁷ La consolidación es el acto por el cual concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor de una obligación. Artículos 1300 y 1301 del Código Civil.



Operador	Antes	Después
TVS	2 provincias 114 MHz en Lima y Callao	2 provincias (Lima y Callao) 80 MHz (30+30 MHz FDD y 20MHz TDD) Devuelve 34 MHz
OLO	196 provincias: 24 MHz en Lima y Callao y diversos anchos de banda en el resto de provincias (44 MHz, 55 MHz, 77 MHz)	194 provincias (No Lima y Callao) 80 MHz (30+30 MHz FDD y 20MHz TDD) (Devuelve el espectro de Lima y Callao. En las demás provincias gana espectro).
ENTEL	23 provincias 54 MHz en Lima y Callao 16.5 MHz en 21 provincias	9 provincias (incluye Lima y Callao) 40 MHz (20+20 MHz) Devuelve 14 MHz en Lima y Callao. Devuelve espectro en 14 provincias. Gana espectro en 7 provincias.
VIETTEL	183 provincias (No Lima y Callao) Variable: De 11 MHz a 44 MHz	183 provincias (No Lima y Callao) 40 MHz (20+20 MHz) Devuelve 4 MHz en 169 provincias, en las demás gana espectro.
COTEL	36 provincias (No Lima y Callao) Variable: De 22 MHz a 33 MHz	36 provincias (No Lima y Callao) 20 MHz Devuelve de 2 a 13 MHz

59. Asimismo, como resultado del reordenamiento, y en lo referente a obligaciones posteriores al proceso, se tiene el siguiente cuadro resumen.

Cuadro N° 2: Obligaciones resultantes después del proceso de reordenamiento de la banda de 2.5 GHz

Operador	Obligación	Provincias	Vigencia de concesión	Obligaciones resultantes
TVS	0	Lima y Callao	04/11/2029	Sin obligaciones
OLO	25.50	Todos, menos Lima y Callao	21/01/2030	- Despliegue de 156 estaciones base en un periodo de 5 años. Precio unitario: USD 160,000. 80% con 4G o superior y el restante con 3G. Puede usar su propia red o la red de otro operador. - Conectividad a 18 estaciones de peaje o pesaje de SUTRAN con 10Mbps con simetría 1:1, por 10 años. Precio unitario: USD 34,000.
ENTEL	0	Lima, Callao y 7 prov. más	06/09/2024	Sin obligaciones
VIETTEL	24.51	183 prov. (no incluye Lima y Callao)	05/05/2031	- Despliegue de 150 estaciones base en un periodo de 5 años. Precio unitario: USD 160,000. 80% con 4G o superior y el restante con 3G. Puede usar su propia red o la red de otro operador. - Conectividad a 18 estaciones de peaje o pesaje de SUTRAN con 10Mbps con simetría 1:1, por 10 años. Precio unitario: USD 34,000.
COTEL	24.51	36 prov. (no incluye Lima y Callao)	09/09/2028	En 12 meses, conectividad a 665 Instituciones Educativas con al menos 40Mbps (actualizado al menos al 20% cada dos años). Precio unitario: USD 1,000.

60. Es importante considerar que, además de los compromisos que las empresas concesionarias asumen producto del contrato de concesión, las obligaciones por la normativa referida a las Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico aplicable para los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante Metas de Uso), publicado mediante Resolución Ministerial N° 234-2019 MTC/01.03 deben ser aplicadas y evaluadas en conjunto con las normas sectoriales.

61. La normativa de Metas de Uso, aplicable entre otras, para la banda de 2.6 GHz, define una metodología que determina el uso eficiente o no eficiente del espectro por parte de la concesionaria a nivel nacional bajo una desagregación por provincia. La evaluación de

este cumplimiento se realiza de manera semestral a todos los operadores concesionarios de espectro radioeléctrico.

62. Si bien según lo establecido en la normativa de Metas de Uso, la primera evaluación se realizaría luego de 3 semestres de entrada en vigor de la normativa, esto es primer semestre de 2022, es importante observar la aplicación de este y realizar el seguimiento a estos compromisos, considerando la necesidad de transparentar los resultados de las evaluaciones parciales y generales que se realicen bajo este esquema normativo.

3.4 EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL PROCESO COMPETITIVO

63. Sin perjuicio del análisis legal realizado, corresponde señalar que las empresas involucradas en la presente consulta son TVS y América Móvil, y que ambas empresas pertenecen al mismo grupo económico, "GRUPO AMÉRICA MÓVIL".

3.4.1 Sobre TVS

64. TVS es un operador que ofrecía el servicio de Portador Local en la modalidad conmutado en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
65. En el año 2019 todas las conexiones de TVS fueron cedidas a América Móvil como consecuencia del Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito entre ambas empresas, de acuerdo con el Plan de Adecuación de clientes presentado por TVS ante el MTC en virtud del Reordenamiento de la banda 2.6 GHz.

3.4.2 Uso de la Banda de 2.6 GHz en el Perú.

66. La banda de 2.6GHz ha sido identificada por el Grupo 3GPP en configuraciones de banda 38 (2570 - 2620 MHz) y banda 7 (2500 - 2570 MHz a 2620 - 2690 MHz), para ser usadas en el despliegue de redes LTE y sus evoluciones (LTE-Advanced y LTE-Advanced Pro). Asimismo, también ha sido identificada por el Grupo 3GPP como bandas *new radio* (NR): banda n7 y banda n38, en configuración FDD y TDD respectivamente, para el despliegue de la futura tecnología 5G.
67. Es preciso señalar que, de acuerdo a la Asociación Mundial de Proveedores Móviles (GSA, por sus siglas en inglés), la banda de 2.6 GHz en configuración de b7 es la segunda banda más usada a nivel mundial para el despliegue de redes 4G en esquema FDD, asimismo la configuración b38 es la segunda banda más usada para el despliegue de redes 4G en esquema TDD⁸.
68. Asimismo, en el Perú, de acuerdo a lo indicado en la Nota P67 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), la Banda de 2500-2692 MHz se encuentra atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Es decir, esta banda se encuentra habilitada para prestar tanto el servicio móvil como el servicio fijo inalámbrico.
69. Como se señaló en la sección anterior, antes del proceso de reordenamiento de la banda de 2.6 GHz llevado a cabo mediante Resolución Viceministerial N° 405-2019-MTC/03 del

⁸ Para mayor información, consultar el siguiente vínculo:

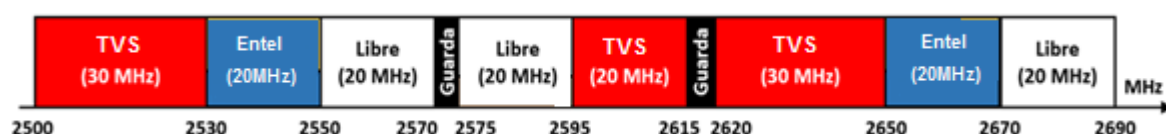
<https://gsacom.com/paper/spectrum-bands-used-in-480-commercially-launched-lte-networks/>



14 de junio de 2019, la distribución de la tenencia del espectro radioeléctrico de la Banda de 2.6 GHz estaba concentrada en el GRUPO AMÉRICA MÓVIL de forma tal que impedía un uso eficiente, tal como fue advertido en los distintos informes presentados por OSIPTEL ante el MTC. Así, luego de la adquisición de OLO y TVS, así como de sus vinculadas, por parte de América Móvil, este grupo económico controlaba la mayor parte del espectro en esta banda a nivel nacional.

70. Luego del reordenamiento de la banda de 2.6 GHz, la distribución en las provincias de Lima y Callao de esta banda se resume en el gráfico a continuación.

Gráfico N° 1: Distribución banda 2.6 GHz post reordenamiento – Lima y Callao



Fuente: MTC. Elaboración: OSIPTEL.

71. Por su parte, la distribución de esta banda en las demás provincias se resume en el gráfico a continuación.

**Gráfico N° 2
Distribución banda 2.6 GHz post reordenamiento – Provincias**



Fuente: MTC. Elaboración: OSIPTEL.

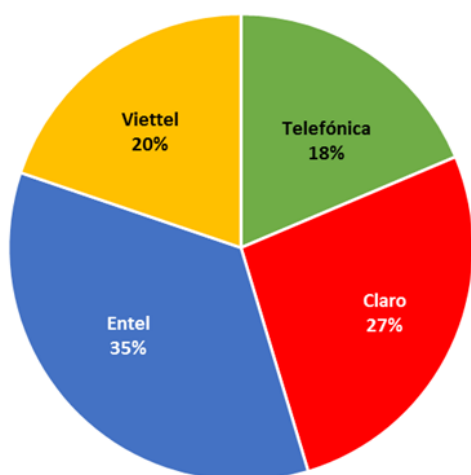
72. Es pertinente señalar que el Grupo América Móvil posee espectro a nivel nacional, mientras que Entel posee espectro solo en 13 provincias (incluidas Lima y Callao) y Viettel posee espectro en el resto de provincias. No obstante, luego de la recanalización y reordenamiento de esta banda, OLO y TVS han reducido su tenencia de espectro al tener asignado un bloque de 30+30 MHz y un bloque de 20 MHz, mientras que se ha liberado un bloque de 20+20 MHz en FDD.

73. Tal como se ha hecho mención en informes anteriores, resulta relevante no solo la participación del Grupo América Móvil en esta banda específica, sino también su participación en bandas altas en general, pues estas poseen atributos complementarios a los de las bandas bajas. Al respecto, en los gráficos a continuación se compara la tenencia de espectro en bandas altas por grupo económico antes⁹ y después del reordenamiento en Provincias^{10 11}.

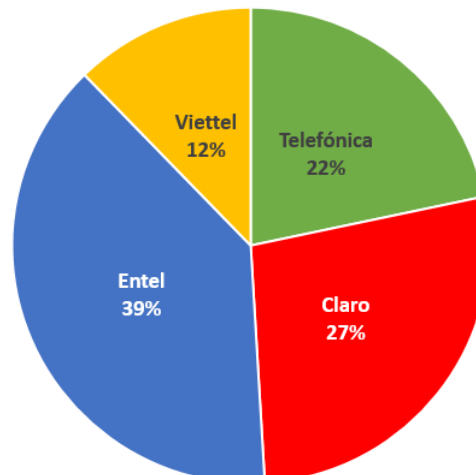
⁹ Este gráfico está contenido en el Informe N° 00166-GPRC/2017 del 21 de setiembre de 2017, el cual no consideró la banda de 3.5 GHz, debido a que en ese momento su aplicabilidad práctica en el ecosistema móvil a nivel masivo no estaba clara, y además aún no se aprobaba la primera especificación de 5G, conocida como "Non-Standalone 5G NR (New Radio)", la cual recién fue aprobada en diciembre de 2017. El gráfico se actualizó con la asignación de Viettel en la banda de 2.6 GHz.

¹⁰ Para medir la participación en provincias, se consideran los gráficos 4 y 5, en tanto las asignaciones varían en Provincias.

¹¹ Después de la aprobación del reordenamiento (junio de 2019), sí se consideran las asignaciones en 3.5 GHz para el cálculo de la tenencia de espectro en bandas altas, dado que esta banda es la que ha venido siendo

Gráfico N° 3
Distribución del espectro de bandas altas antes del reordenamiento


Total: 348.5 MHz

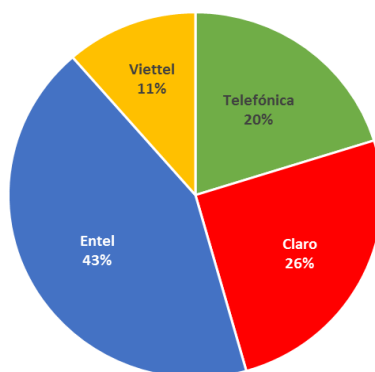
Gráfico N° 4
Distribución del espectro de bandas altas post reordenamiento (*)


Total: 530 MHz

Fuente: MTC. Elaboración: OSIPTEL.

(*) En este gráfico no se considera que Entel tiene 40 MHz de espectro asignado en los canales 7 al 10 y 31 al 34 de la banda 2.6 GHz, ya que este sólo le fue asignado en 7 provincias de las 192 en las que fue asignado espectro. En efecto, en el gráfico sólo se considera que es Viettel quien tiene espectro asignado en los mencionados canales, toda vez que se le asignó en 184 provincias a nivel nacional.

74. El gráfico N° 4 refleja las participaciones considerando las asignaciones otorgadas a Viettel en los canales 7 al 10 y 31 al 34, mientras que el gráfico a continuación considera que esos mismos canales fueron otorgados además a Entel, pero en otras provincias.

Gráfico N° 5: Distribución del espectro de bandas altas post reordenamiento en algunas Provincias ()**


Total: 570 MHz

Fuente: MTC. Elaboración: OSIPTEL.

(**) Considerando que Entel tiene 40 MHz de espectro asignado en los canales 7 al 10 y 31 al 34 en 7 provincias (Huaura, Ica, Santa, Trujillo, Chiclayo, Piura, y Cusco), además de Viettel que también posee 40 MHz de espectro en dichos canales pero en 184 provincias a nivel nacional.

usada de manera extensiva (desde fines del año 2018 y durante todo el año 2019), para la introducción de la tecnología 5G en la mayoría de países que vienen adoptando esta tecnología.


 BICENTENARIO
PERÚ 2021


75. Un primer aspecto a destacar es que el tamaño del espectro en bandas altas creció significativamente luego de la recanalización y reordenamiento del espectro, pues se incrementó en más de 52% al pasar de 348.5 MHz a 530 MHz. Dado que el total de espectro se incrementó, no se refleja una reducción significativa de las participaciones de Entel y Claro. En efecto, sino sólo se considera que el espectro de los canales 7 al 10 y 31 al 34 de la banda 2.6 GHz fue asignado a Viettel en 184 provincias, sino también a Entel, aunque sea sólo en 7 provincias a nivel nacional, se observa que la participación de este operador es incluso mayor a la que ostentaba previamente al reordenamiento (43%).
76. Sin embargo, se ha revertido el problema que se generó cuando el grupo América Móvil se hizo de empresas como OLO y TVS, quienes contaban con bloques importantes de espectro asignados en la banda de 2.6 GHz en Lima y Provincias, y que impedían a otros operadores hacer uso eficiente del espectro en esa banda, lo cual generaba una situación de acaparamiento.

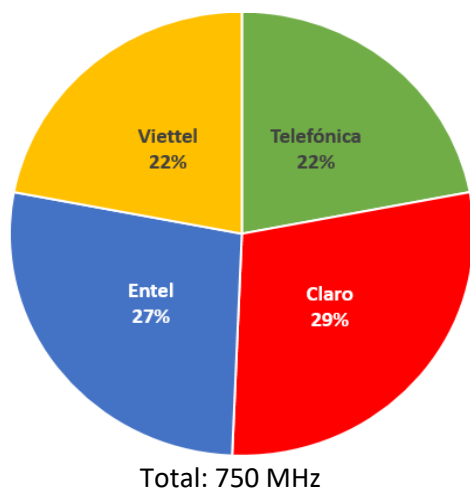
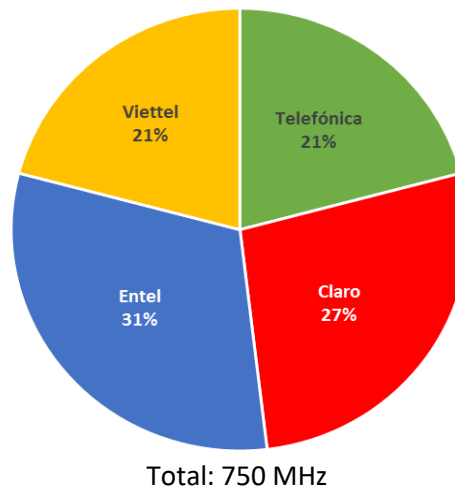
77. Así, actualmente el Grupo América Móvil ostenta entre el 26% y el 27% de espectro en bandas altas en Provincias, siendo el segundo operador más importante, y no el que concentra más espectro en estas bandas. Por lo tanto, la transferencia de espectro de TVS a favor de América Móvil no presentaría el acaparamiento de espectro en bandas altas.

78. Ahora bien, cabe señalar que el proceso de asignación de espectro en bandas altas aún no se encuentra culminado, pues existe un bloque libre de 20+20 MHz en la banda de 2.6 GHz. Del mismo modo, de acuerdo al planeamiento del MTC y a las acciones que dicha entidad viene tomando en ese sentido, está por definirse los siguientes pasos que se llevarán a cabo para reordenar y asignar el espectro de la banda de 3.5 GHz.

79. Al respecto, para fines del análisis del presente informe, se considera un escenario hipotético en el que se reordena la banda 3.5 GHz y donde cada operador obtiene 100 MHz¹². Considerando ello, se generaría una asignación de espectro más equitativa como la que se detalla en gráfico 6. Cabe señalar que, el espectro asignado a Entel no se vería modificado pues actualmente ya tiene asignado 100 MHz en la banda 3.5 GHz; sin embargo, los demás operadores sí ostentarían mayor espectro, razón por la cual luego de una futura asignación de la banda 3.5 GHz se espera que la distribución del espectro en bandas altas en principales provincias resultaría mucho más equitativa, pues en este escenario Viettel ganaría diez puntos porcentuales y América Móvil dos, mientras que Entel perdería doce puntos porcentuales (Ver gráfico 6).

¹² Se trata de un supuesto, considerando que el proceso de reordenamiento de esta banda se ha suspendido y que el OSIPTEL ha recomendado que se concursen bloques mínimos de 50MHz y a estos se añadan bloques de 10 MHz, de acuerdo a la demanda de cada operador. En tal sentido, la asignación de cada operador podría variar, y por tanto solo se considera uniformidad en la asignación como un supuesto que no necesariamente se cumplirá en la práctica.



Gráfico N° 6
Distribución futura del espectro de bandas altas en principales Provincias con licitación de la banda de 3.5 GHz (*)

Gráfico N° 7
Distribución futura del espectro de bandas altas en algunas Provincias con licitación de la banda de 3.5 GHz ()**


Fuente: MTC. Elaboración: OSIPTEL.

(*) En este gráfico no se considera que Entel tiene 40 MHz de espectro asignado en los canales 7 al 10 y 31 al 34 de la banda 2.6 GHz, ya que este sólo le fue asignado en 7 provincias de las 191 en las que fue asignado espectro. En efecto, en el gráfico sólo se considera que es Viettel quien tiene espectro asignado en los mencionados canales, toda vez que se le asignó en 184 provincias a nivel nacional.

(**) Se considera que Entel tiene 40 MHz de espectro asignado en los canales 7 al 10 y 31 al 34 de la banda 2.6 GHz en 7 provincias (Huaaura, Ica, Santa, Trujillo, Chiclayo, Piura, y Cusco), además de Viettel que también posee 40 MHz de espectro en dichos canales pero en 184 provincias a nivel nacional.

80. Dadas las asignaciones actuales de espectro y las asignaciones futuras, se observa que la preocupación por atribuciones no eficientes en la banda de 2.6 GHz se ha mitigado, pues el reordenamiento en esta banda ha facilitado su uso eficiente y se ha liberado bloques de espectro, por lo que existe espacio para que ingresen otros operadores en esta banda y posteriormente en la banda de 3.5 GHz. Ello generaría a futuro una asignación más equitativa entre los cuatro operadores móviles, previniendo problemas de acaparamiento de espectro en bandas altas que tuvieron lugar con anterioridad.

3.3. Análisis del Mercado

81. El único mercado en el que corresponde evaluar un posible impacto o afectación por la transferencia de espectro es en el mercado de servicios móviles dado que TVS no participa en ningún mercado final.

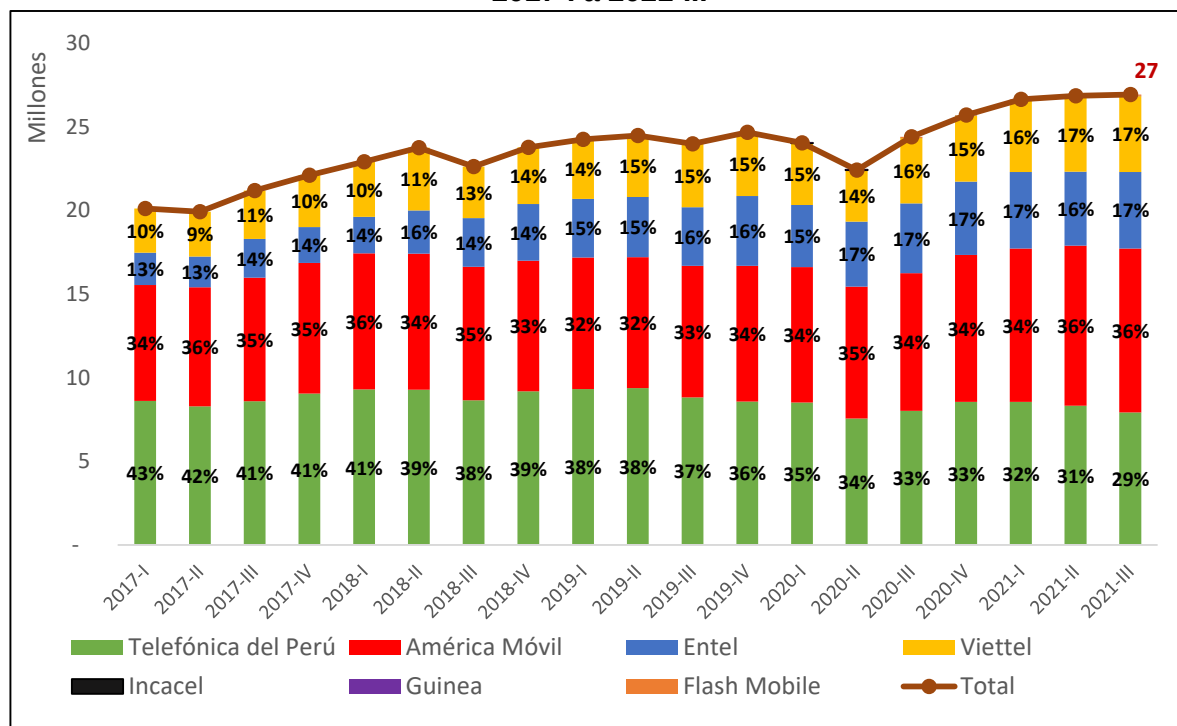
82. Con relación al mercado de internet móvil, cabe señalar que este ha enfrentado un crecimiento significativo en los últimos años, especialmente desde el año 2017, pues pasó de 20.1 millones de teléfonos móviles que acceden a este servicio en el primer trimestre de 2017 a casi 27 millones en el tercer trimestre de 2021, acumulando un crecimiento de 34% en poco menos de cinco años.

83. Ahora bien, la distribución de teléfonos móviles que acceden a internet móvil según operadora móvil ha ido cambiando a lo largo del mencionado período, no obstante, la participación de América Móvil se ha mantenido alrededor de 34% en promedio entre los


 BICENTENARIO
 PERÚ 2021


años 2017 y 2021. Esto, a pesar de que empresas como Entel y Viettel han ido ganando participación de mercado, siendo que, en conjunto actualmente ostentan 34%, 11 puntos porcentuales más que a inicios de 2017.

Gráfico 8: Teléfonos móviles que acceden a internet móvil, según operador móvil 2017-I a 2021-III



Fuente: Empresas operadoras. Elaboración: OSIPTEL

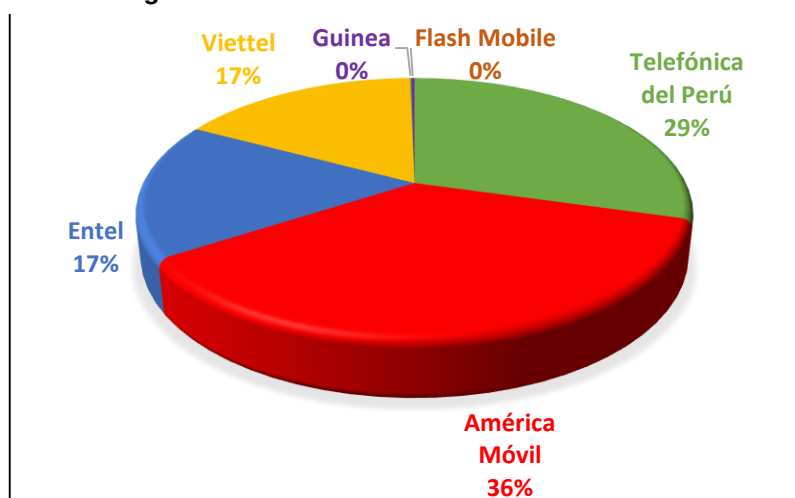
84. La evolución de este mercado refleja entonces una desconcentración del mismo, a consecuencia de la mayor presión competitiva generada tanto por Entel como por Viettel, lo cual ha sido en parte impulsado por las políticas de promoción de competencia implementadas en los últimos años por el OSIPTEL. Como se observa en las participaciones al tercer trimestre de 2021, las cuotas de mercado tienden a ser más equitativas.

Cabe señalar que, actualmente también se observa una participación más activa de los operadores móviles virtuales, Guinea Mobile y Flash Mobile, quienes ya cuentan con casi 90 mil usuarios que acceden a internet móvil, llamando la atención principalmente Flash Mobile, quien a dos meses de iniciadas sus operaciones, captó más de 77 mil usuarios, de los cuales casi 50 mil fueron captados por portabilidad.



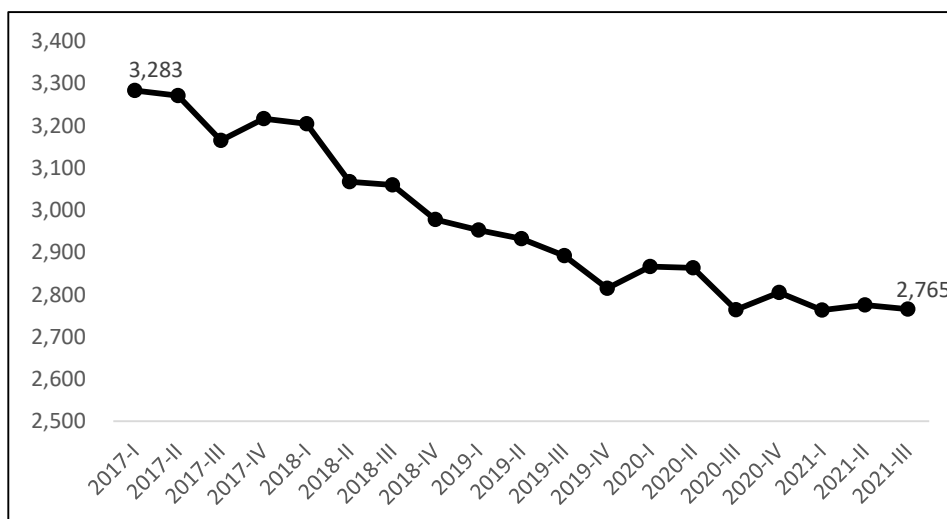
BICENTENARIO
PERÚ 2021



Gráfico 9: Participaciones en el mercado de internet móvil según cantidad de teléfonos móviles 2021-III


Fuente: Empresas operadoras. Elaboración: OSIPTEL

85. Asimismo, debido al incremento en la participación de los últimos entrantes en el mercado, Entel y Viettel, el nivel de concentración del mercado se ha reducido en los últimos años. En efecto, el nivel del Índice de Hirschman y Herfindahl (HHI) ha pasado de 3,283 en el primer trimestre de 2017 a 2,765 en el tercer trimestre de 2021, acercándose cada vez más a 2,500, con lo cual el mercado pasaría a ser moderadamente concentrado, lo cual es posible pues se espera que esta tendencia continúe.

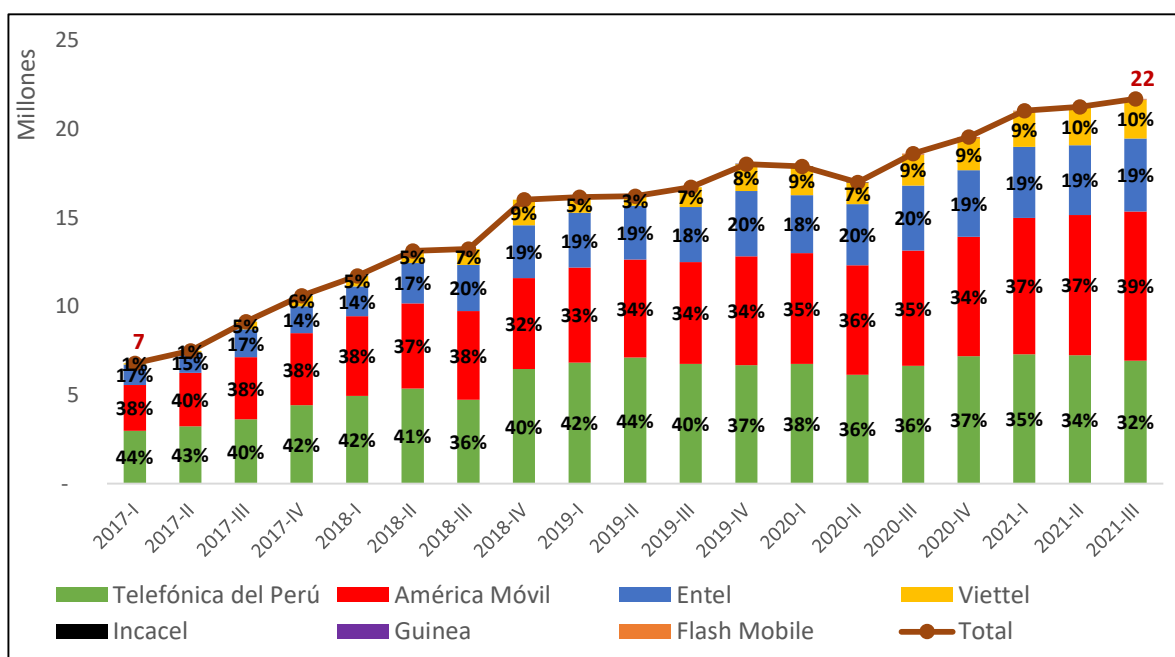
Gráfico 10: HHI de teléfonos móviles que acceden a internet móvil 2017-I a 2021-III


Fuente: Empresas operadoras. Elaboración: OSIPTEL


 BICENTENARIO
 PERÚ 2021


86. Ahora bien, considerando que la banda en consulta es la de 2.6 GHz y que ésta permite brindar el servicio de internet móvil mediante tecnología LTE, es preciso evaluar las participaciones en función al número de teléfonos móviles que acceden a través de esta tecnología. Al respecto, se advierte que el crecimiento de estas líneas ha sido incluso más notable que el del total de líneas que acceden a este servicio, pues ha pasado de 6.8 millones a 21.7 millones entre 2017 y 2021, acumulando un crecimiento de 220%, tal como se puede observar en el siguiente gráfico. Asimismo, cabe señalar que los teléfonos móviles que acceden a internet móvil a través de la tecnología LTE representan, al tercer trimestre de 2021, el 80.5% del total de teléfonos móviles que acceden a internet móvil, lo cual demuestra que se trata de la principal tecnología que actualmente permite el acceso a internet móvil, y que dicha tendencia se mantendrá a futuro.

Gráfico 11: Teléfonos móviles que acceden a internet móvil a través de tecnología LTE, según operador móvil 2017-I a 2021-III



Fuente: Empresas operadoras. Elaboración: OSIPTEL

87. De otro lado, cabe señalar que, en este caso, la distribución de líneas que acceden a internet móvil a través de la tecnología LTE según operador móvil, también ha cambiado entre 2017 y 2021. En particular, Telefónica ostentaba la mayor participación de mercado en 2017, con un promedio de 42%, no obstante, al tercer trimestre de 2021 su participación se ha reducido al 32%. América Móvil por su parte, ha pasado a ostentar la mayor participación de mercado al pasar de 38% en promedio en 2017, a 39% en el tercer trimestre de 2021. Entel, por su parte mantenía una participación promedio de 18% hasta el cierre de 2019 mientras que al tercer trimestre de 2020 su participación pasó a ser el 20% del mercado. Finalmente, Viettel ha ido ganando terreno pasando de ostentar el 1% de teléfonos móviles que acceden a internet móvil a través de LTE a un 10% al tercer trimestre de 2021.

88. Si bien en el mercado de internet móvil y en particular a través de la tecnología LTE, América Móvil ha logrado ser el operador más importante, se observa que operadores

de menor tamaño han generado presión competitiva e incrementado su cuota de mercado.

89. Asimismo, se advierte que resulta importante tener un operador que haga frente al líder del mercado que es en este caso Telefónica, para lo cual es conveniente que cuente con espectro en distintas bandas para agregarlas y así incrementar las velocidades ofrecidas. En efecto, se ha advertido que de aprobarse la transferencia de espectro solicitada por TVS a favor de América Móvil, este último sería el segundo operador con mayor espectro en bandas altas, lo cual le permitiría generar mejores ofertas para hacer frente a Telefónica, y a las potenciales ofertas de Entel que actualmente es el operador con mayor espectro en bandas altas.
90. Así, cabe recordar que un aspecto que preocupó en su momento fue el acaparamiento del espectro en bandas altas por parte del Grupo América Móvil, que impediría que otros operadores accedieran al mismo y pudieran desarrollar servicios más avanzados, sin embargo, esta preocupación se ha mitigado con el reordenamiento y reasignación del espectro en la banda de 2.6 GHz, y podría mitigarse aún más con el futuro reordenamiento y licitación de espectro en la banda de 3.5 GHz. Esta preocupación ha sido superada tras el reordenamiento.

IV. CONCLUSIONES

91. Corresponde al OSIPTEL emitir opinión sobre la solicitud de transferencia de la concesión otorgada a TVS mediante Resolución Ministerial N° 716-2009-MTC/03 y del espectro relacionado a la misma, a favor de AMÉRICA MÓVIL.
92. No existen restricciones temporales de transferencia de concesión y espectro asociado a la Resolución Ministerial N° 716-2009-MTC/03.
93. En materia de impacto sobre el proceso competitivo, dados los cambios en las asignaciones en la banda de 2.6 GHz, no se han encontrado indicios de que la transferencia, materia de evaluación, pueda tener un impacto negativo, ya sea en el nivel de intensidad competitiva y/o en el impacto en el mercado de telecomunicaciones en general.
94. Si bien la opinión del OSIPTEL se circunscribe principalmente a los efectos en el mercado que puede generar la transferencia de la concesión, se recomienda al MTC analizar las metas de uso de espectro.

Atentamente,

